



# **Crítica y Derecho**

## **Revista Jurídica**

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/issue/view/297>

### ***Derechos individuales y colectivos como base esencial para la construcción de una sociedad sostenible***

---

---

*Derechos reproductivos en igualdad, para masculinidades con paternidades responsables en México*

*Equal reproductive rights, for masculinities with responsible fatherhood in Mexico*

#### **Roselia Rivera Almazán**

Doctora en Derecho y Globalización. Profesora Investigadora de Tiempo Completo. Universidad Autónoma del Estado de Morelos. México.

[roselia.rivera@uaem.mx](mailto:roselia.rivera@uaem.mx)

<https://orcid.org/0009-0003-0656-4309>

DOI: <https://doi.org/10.29166/cyd.v4i7.4476>

Recibido: 2023-04-11 / Revisado: 2023-04-22 / Aceptado: 2022-05-05 / Publicado: 2023-07-01



***Crítica y Derecho: Revista Jurídica. Vol. 4(7), (julio - diciembre,2023). pp. 71-87.***

## RESUMEN

Las problemáticas sociales en México demandan nuevas estrategias de atención frente a la violencia familiar, el embarazo adolescente, el interés superior del menor, paternidades ausentes, familias desintegradas y la saturación del sistema judicial. En casi todos los planteamientos se argumenta el incumplimiento de las obligaciones que el hombre tiene con los hijos, por lo tanto, surgió el interés por conocer el origen de tales problemáticas. El objetivo de este trabajo es analizar el marco conceptual, normativo y de actuación sobre los derechos reproductivos, a la luz de la eficacia del principio de igualdad entre mujeres y hombres, para proponer nuevos mecanismos que cambien la construcción cultural en torno a la masculinidad y la paternidad. El método analítico nos permitió identificar en la normatividad aplicable, la existencia del consentimiento igualitario en el ejercicio de los derechos reproductivos de los hombres, para proponer mecanismos que incidan en la construcción de nuevas masculinidades, con paternidades responsables y familias integradas por seres humanos plenos, para que a su vez esto repercuta en la paz social. Los resultados nos permiten señalar que los derechos reproductivos siguen la tendencia centrada en las necesidades de las mujeres, dejando al margen las de los hombres. De igual forma, se carece de mecanismos que modifiquen la conducta masculina impulsando paternidades responsables. Las conclusiones nos llevan a visibilizar la necesidad de modificar la anquilosada idea de que la reproducción es sólo decisión de las mujeres, impulsando decisiones reproductivas inclusivas e igualitarias, en donde se estimule el importante rol de la paternidad.

**Palabras clave:** derechos reproductivos, igualdad de género, masculinidades, paternidad.

## ABSTRACT

Social problems in Mexico demand new care strategies against family violence, adolescent pregnancy, the best interests of the child, absent paternity, broken families and the saturation of the judicial system. In almost all the approaches, the breach of the obligations that the man has with the children is argued, therefore the interest arose to know the origin of such problems. The objective of this work is to analyze the conceptual, normative and action framework on reproductive rights, in light of the effectiveness of the principle of equality between women and men, to propose new mechanisms that change the cultural construction around masculinity and the paternity. The analytical method allowed us to identify in the applicable regulations, the existence of equal consent in the exercise of men's reproductive rights, to propose mechanisms that influence the construction of new masculinities, with responsible paternity and families made up of full human beings, so that this in turn affects social peace. The results allow us to point out that reproductive rights follow the trend focused on the needs of women, leaving those of men aside. In the same way, there is a lack of mechanisms that modify masculine behavior promoting responsible paternity. The conclusions lead us to make visible the need to modify the entrenched idea that reproduction is only a decision for women, promoting inclusive and egalitarian reproductive decisions, where the important role of paternity is stimulated.

**Keywords:** Reproductive rights, gender equality, masculinities, paternity

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere a la discriminación que sufren los hombres en el ejercicio de sus derechos reproductivos, así como a los incipientes mecanismos para garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, respecto a los derechos mencionados, con un impacto directo en la manera en la que los hombres construyen su masculinidad y su rol paterno. La temática se desarrolla a partir de la crisis que se vive en México ante la descomposición del tejido social, en el plano familiar y el comunitario, en ambos resuena la violencia en sus distintas expresiones, frente a esfuerzos del Estado que resultan insuficientes. Actualmente, los principales reclamos en lo público apuntan hacia el combate contra la pobreza, la falta de oportunidades para los sectores menos favorecidos, la injusta distribución de los recursos, lo inaccesible de los derechos humanos y el crimen organizado. Sin embargo, la característica detectada en el tejido familiar es la alta presencia de padres ausentes, el resentimiento de la madre y finalmente el dolor de los infantes. En este sentido, la combinación mencionada amerita analizar las causas primarias por las que se presenta este fenómeno para prevenirlo.

Para analizar la problemática de la discriminación que sufren los hombres respecto a sus derechos reproductivos con impacto directo en la construcción de la masculinidad y la responsabilidad que asumen sobre la paternidad, el trabajo se diseñó con cuatro apartados en los que se desarrolla; el nexo conceptual entre derechos reproductivos, igualdad, masculinidades y paternidad; el marco normativo nacional y convencional de los derechos reproductivos igualitarios; la situación de México frente a los derechos reproductivos en igualdad, abordando lo global para continuar con lo interno y finalmente; el ejercicio de derechos reproductivos masculinos y paternidad desde otras epistemologías.

La investigación partió de la necesidad por encontrar causas del problema planteado y de proponer otros mecanismos alternos que logren insertar en el ideario colectivo que la reproducción cuestión y decisión de mujeres, así como de hombres. Cabe señalar que el tejido comunitario como escenario generalizado de violencia depende del tejido familiar, por lo tanto, debe atenderse todo aquello que trastoca a la familia. Especialmente en los casos donde las mujeres hacen frente a las necesidades de los hijos ante el abandono de los progenitores hombres por diversas causas y en distintos grados o bien, el reclamo reclamo judicial del reconocimiento de paternidad, pago de alimentos, guarda y custodia, así como el régimen de convivencias. En la materia penal al configurarse tipos penales como el incumplimiento de obligaciones de asistencia alimentaria, violencia familiar, el abandono o exposición de menores, corrupción de menores, delitos de naturaleza sexual, entre otros. A pesar de que el sistema de impartición de justicia mexicano, está saturado y no responde las problemáticas. En este sentido, se continuará con el desarrollo planteado.

### **1. Nexo conceptual entre derechos reproductivos, igualdad, masculinidades y paternidad**

Los derechos reproductivos, igualdad, masculinidades y paternidad, se encuentran vinculados a la autonomía, así como la justicia en la esfera de la reproducción humana. En este sentido, los esfuerzos de organismos internacionales por discutir los principales problemas del mundo se materializaron con distintas acciones, por ejemplo; el Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo El Cairo de 1994, coordinada por la ONU, estableció que los derechos reproductivos, se sustentan en diversos reconocimientos para la pareja, así como también en lo individual para; decir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos, el intervalo entre éstos, a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos (1995).

En términos del informe citado, podemos establecer que los derechos reproductivos tienen un origen individual donde cada sujeto concede validez a su querer o voluntad, esto

lleva a las personas a consentir de manera expresa o tácita el hecho de querer ser o no, padre o madre. Asimismo, la decisión individual se confunde con la decisión de pareja, presumiendo que al estar juntos ejerciendo sus derechos sexuales, indudablemente querrán tener descendencia. Sin embargo, se trata de derechos humanos distintos con esferas de protección plenamente diferenciadas. Los derechos sexuales, según el Instituto Nacional de las Mujeres, se configuran a través de las siguientes acciones: Decidir sobre mi cuerpo y mi sexualidad, ejercer y disfrutar mi sexualidad, manifestar mis afectos públicamente, decidir con quién o quienes me relaciono, respeto a mi privacidad e intimidad, vivir libre de violencia, decidir sobre mi vida reproductiva, igualdad, vivir libre de discriminación, información sobre sexualidad, educación integral en sexualidad, servicios de salud sexual y reproductiva, identidad sexual, participación en políticas públicas sobre sexualidad (2017).

Los derechos sexuales están vinculados al consentimiento de pareja, en varias acciones, la reproducción y sobre esta, puede ser la mujer quien no tenga la voluntad de ser madre y que decida interrumpir el embarazo, sin opción para el hombre que si tenga el deseo de ser padre. En un ideal, la reproducción debería ocurrir partiendo de una decisión de pareja, con igualitaria voluntad de los progenitores, sin que fuera más importante el consentimiento del hombre que el de la mujer o viceversa, pues dejar fuera a una de las partes en la decisión reproductiva resulta discriminatorio.

Como puede apreciarse, estamos en presencia de dos derechos humanos distintos, que encuentran puntos de interacción sucesiva. Referirnos a la sexualidad como un derecho que se ejercita, nos introduce al plano de la capacidad humana para disfrutar la experiencia del cuerpo con el placer, el erotismo y la plenitud entre otros componentes, cuya meta es la satisfacción. Sin embargo, en su ejercicio se corre el riesgo de la reproducción, esta, supone un segundo momento en donde los bienes jurídicos tutelados son diferentes, ya que en el derecho a la reproducción nos referimos a la familia, al proyecto de vida con los descendientes, entre otros. Si bien, los derechos sexuales y reproductivos pueden coexistir, también puede ocurrir que únicamente se pretenda la experiencia de satisfacción sexual sin otro interés, pero ante una mala práctica o un caso fortuito, puede producirse un embarazo no deseado por ambos o por uno de los sujetos que ejercitaron sus derechos sexuales.

Por otra parte, el consentimiento en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos tiene un impacto jurídico diferente, por ejemplo; ejercitar un derecho sexual sin el consentimiento de una de las personas involucradas constituye delitos. Contrario a lo anterior, en el ejercicio de los derechos reproductivos, basta con que la mujer decida ser madre para que esto se realice, aún sin que el hombre, tenga voluntad y lo consienta. Entonces, el ejercicio de los derechos sexuales en pareja contiene la voluntad de ambos sujetos, se trata de un consentimiento bilateral, pero el ejercicio de los derechos reproductivos es unilateral, basta la voluntad de la mujer para interrumpir o continuar con el embarazo.

Cabe señalar que el planteamiento tradicional de los derechos reproductivos en pareja no es el único, existen otros escenarios donde mujeres y hombres aspiran a una familia con hijos biológicos sin sujetarse a la existencia de una pareja y recurren a métodos de reproducción asistida, donde especialistas en medicina reproductiva les apoyan para lograrlo con diversas técnicas. En estos casos se trata del ejercicio de un derecho reproductivo que tendrá efectos jurídicos unilaterales, porque la voluntad es de una sola de las partes, conformando una familia monoparental. Si bien, existen dos sujetos; uno que desea la paternidad o maternidad y otro sujeto donante que apoya la reproducción del que la desea, pero que no se vincula a las obligaciones jurídicas de paternidad o maternidad. Entonces empecemos a desmitificar la idea de que en los derechos reproductivos todos los implicados deben asumir las consecuencias jurídicas.

Ante los conflictos presentados en la reproducción humana, Marji Gold aborda un concepto que sirve de base al planteamiento, denominado: justicia reproductiva, bajo la idea de que no se trata del sólo de los derechos sino de otros planos, como los factores históricos, sociales y económicos que contribuyen a la coerción reproductiva y la discriminación, incluye el derecho a no tener hijos, a tenerlos, a atenderlos en un ambiente seguro y sano ya conservar la autonomía corporal personal (2019). Es decir, la justicia reproductiva reconoce

el derecho a decidir no tener hijos, sin embargo, en la conceptualización de los derechos reproductivos, se ha monopolizado el poder decisorio de la reproducción en la mujer.

Señalado lo anterior, nos acercaremos a las masculinidades que apriorísticamente se asocian al hecho de ser hombre, sin embargo, la masculinidad implica además la reflexión sobre la corporalidad, aunque tradicionalmente ha permanecido fuera del marco establecido por el pensamiento liberal (Butler, 2015), por lo tanto, hablar de masculinidad en un primer acercamiento es hablar del cuerpo de los hombres, al que se le relacionó con la fuerza física que se impuso en las relaciones entre mujeres y hombres. La estructura se desarrolló y permaneció en la mayor parte de las sociedades, aunado a esa relación de dominación, durante miles de años fueron los hombres quienes pelearon las guerras en la composición del estado-nación, para posteriormente diseñar las instituciones con esa visión de hombres, de esta forma, al hombre se le asoció con la fuerza, la violencia y la dominación. Además, cabe recordar que el cuerpo del hombre, no es el espacio que recibe la vida en gestación, como ocurre con el cuerpo de la mujer y esto tiene implicaciones con la manera en que se establece el vínculo entre padres e hijos, diferente al de la madre.

No obstante a las estructuras históricas, los cambios sociales ocurren, de tal manera que la presencia de las mujeres en el poder, es una realidad inacabada, con resultados parciales que reclama masculinidades alternativas o nuevas masculinidades, incluso existen pronunciamientos de los mismos hombres por derribar la cultura machista, que para WelzerLang se entiende como el conjunto de ideas y valores que instituyen, refuerzan y legitiman la dominación de los hombres sobre las mujeres (2001).

Las masculinidades, al igual que los feminismos, se vinculan a las distintas situaciones, por ejemplo; la realidad que vive una persona que habita una zona rural es distinta a la que vive otra persona en una zona urbana; una que tiene piel blanca a otra que es negra, una que vive en pobreza a otra que pertenece a una clase económicamente privilegiada y así sucesivamente. Por otra parte, conceptualmente deben desasociarse los términos de hombre y masculinidad, pues, aunque guardan relación operan de manera distinta. Lo relativo a ser hombre ingresa al plano del sexo, la masculinidad se construye a partir del contexto de cada sujeto. Otra de las opiniones que sustentan lo manifestado es la de Cerva quien señala que la masculinidad no es propiedad de los hombres, puesto que el concepto no proviene de una corporalidad de hombre específicamente y, al igual que los hombres, las mujeres también producen la masculinidad (2018).

Por otra parte, las masculinidades son expuestas como construcciones culturales que a lo largo de la historia se han asociado a características como la fortaleza y la protección, entre otros, así como con la violencia, el dominio, el machismo, las conductas de abandono a los hijos y la frialdad, todas estas se asignaron a la conducta masculina. Al respecto, Enrique Gil Calvo establece la correlación que existe entre la masculinidad y la manera en que cada sujeto asume su rol como padre, señalando que se trata de una íntima relación. En la interacción con el linaje paterno, reafirmada con los pares. Padre e hijo aparecen como identidades fijas y vinculadas por una masculinidad que se lleva en la sangre, como inmutables en el tiempo y con una forma de relación ya establecida. En esta forma de relación, la autoridad del padre revela la masculinidad subordinada a este. El hombre se hace hombre con los hombres, entre los hombres, en complicidad con otros hombres y en oposición con lo feminizado. (2001).

En términos de lo anterior, los hombres ejercen la paternidad por la experiencia directa que tuvieron con su padre. Por lo tanto, el diseño de la célula primaria de la sociedad que es la familia, requiere que en igualdad, hombres y mujeres construyan puentes de comunicación decidiendo en pareja, hasta donde se ejercitan los derechos sexuales y posteriormente con el consentimiento bilateral determinar si habrán de tener hijos o no tenerlos, pues el consentimiento influirá en la manera de ejercer la maternidad o la paternidad, que es la que comúnmente se evade, sembrando tristeza de un niño ante un progenitor ausente.

La ausencia paterna en México es un problema real, que se expuso en el Estudio de la Situación de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, elaborado por ALDEAS INFANTILES SOS, señalando como principales motivos de separación familiar a la

negligencia o ausencia de cuidador adulto por abandono (2023). Según el Consejo Nacional de Población los hogares mexicanos también son parte de la transformación social, donde aumentaron los que son jefaturados por mujeres (2020). Por su parte, los datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) confirman que aproximadamente en un 47%, en los hogares no hay presencia paterna (2020).

Una vez que los conceptos se desarrollaron para orientar la vinculación entre ellos, se establecieron las diferencias entre los derechos sexuales y los reproductivos, buscando que la toma de decisiones en la reproducción sea igualitaria entre hombres y mujeres, pues en una nueva construcción cultural se requiere una mayor presencia de los hombres en el rol paterno, bajo masculinidades que den respuesta a las necesidades familiares y sociales, para ello la voluntad de hacer las cosas influye en el cumplimiento de las obligaciones parentales, incluso más que la propia normatividad. En este sentido, se conocerá el marco normativo que refuerza lo planteado.

## **2. Marco normativo nacional y convencional de los derechos reproductivos igualitarios**

El ejercicio de los derechos reproductivos igualitarios entre la mujer y el hombre se garantiza en el primer párrafo del artículo 4º de la CPEUM que establece: “La mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia” (2022). Este precepto contiene el principio de igualdad formal entre sexos en los contenidos normativos, específicamente en los que se relacionan con la familia. Aunado a lo anterior, el artículo 1º del mismo ordenamiento señala: “Queda prohibida toda discriminación motivada por... el género... las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas” (Ibíd.) entonces, es fundado que el Estado garantice los derechos reproductivos en igualdad para mujeres y para hombres, pues de lo contrario constituye una discriminación.

Sumada a la igualdad, el mismo artículo 4º de la CPEUM señala; Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijos (Ibíd.). En este párrafo el plano de importancia radica en el poder de decisión sobre el hecho de tener hijos, como esencia de los derechos reproductivos. El derecho a decidir implica el ejercicio de una libertad, y las libertades de decisión, operan cuando al ejercitarse sólo afectan al individuo que las toma, de aquellas decisiones individuales que afectan a otros (Mill, 2014). La anterior interpretación abre la pauta para considerar que las decisiones de la reproducción, si bien involucran trascendentalmente a las mujeres porque en el cuerpo de estas se gesta la vida, también es cierto que la decisión que toma la mujer impactará a ambos progenitores, al producto de la gestación, a la sociedad y hasta en el funcionamiento del Estado, por lo tanto la decisión de la mujer no sólo la afecta a ella, además de que vulnerar el derecho a decidir de los hombres resulta inconstitucional.

La realidad es que cuando un nuevo ser humano no llega con la aceptación de ambos progenitores, lo más común es que el progenitor que no desea la paternidad o maternidad sea una figura ausente. La decisión sobre el ejercicio de los derechos reproductivos debe ser considerada por lo menos entre las personas que pudieran ver trastocados sus derechos directamente, en este caso los progenitores. La decisión reproductiva es tan importante, que incluso existen países en los que esos derechos se ejercen bajo la decisión del Estado, este determina el número de hijos que cada pareja o persona puede tener, tal como la BBC News Mundo (2021), plantea en el caso de China con sus políticas de natalidad.

El sistema mexicano garantiza los derechos reproductivos enfocados en la mujer, ya sea en la norma, en planes, programas o políticas públicas. Por ejemplo, la Ley General de Salud; “Establece las líneas generales en materia de promoción y provisión de servicios de salud sexual y reproductiva, enfocándose prioritariamente en el área de salud materna y planificación familiar” (2022). En un contexto más plural, la Ley General de Población señala como obligación de la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal dictar y ejecutar medidas para: “Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que

realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias” (2018). Entonces el enfoque continúa abierto, sin impedimento para que los hombres participen en la decisión del ejercicio o no de los derechos reproductivos. Por lo tanto, el problema no radica absolutamente en los contenidos normativos sino en su interpretación, aplicación y ejecución.

En el plano de la convencionalidad vinculante a México los enfoques también son abiertos, en la Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing en el punto 95 del apartado C. habla sobre la mujer y la salud, declarando sobre derechos reproductivos, lo siguiente:

Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos. En ejercicio de este derecho, las parejas y los individuos deben tener en cuenta las necesidades de sus hijos nacidos, futuros y sus obligaciones con la comunidad. (1995).

En el criterio de la Conferencia Mundial, las necesidades de la mujer son prioritarias, pero como se aprecia, la puerta para que los derechos reproductivos se ejerzan en pareja sin discriminar a los hombres, considerando las necesidades de los hijos que aún no nacen, se encuentra abierta. Por lo tanto, los hombres también deben hacer valer sus derechos y resguardar de sus decisiones, deben alzar la voz y organizarse. Es cierto que los mandatos de género han marcado en los hombres, la no queja, omitir hablar de lo que les duele, pero es necesario abrirse y expresar lo difícil que resultar ser responsables de una paternidad no deseada. Quizá después de esta sinceridad, las mujeres puedan desarrollar mejores prácticas, para la adecuada selección del padre de los hijos que tendrán, e igualmente para los hombres es determinante comprender que pasará tiempo para que el sistema les garantice una genuina igualdad con las mujeres en los derechos reproductivos, por tanto deben tomar medidas para lograr un cambio en su comportamiento, en la manera en la que intiman sexualmente, pues hasta hoy, si ejercen sus derechos sexuales, llevan implícita la cesión de la reproducción, según la libre determinación de la mujer.

Al existir un vínculo entre los conceptos y la normativa sobre; derechos reproductivos, paternidad y familia, el debate continúa centrado en la importancia de la voluntad y el consentimiento. En los casos de adopciones por parejas del mismo sexo los debates y la posterior determinación concluyó que, se debe anteponer el interés superior del menor, reconociendo en primer lugar el derecho de los menores para decidir si aceptan incorporarse a una familia homoparental (Gómez, 2018), entonces si el interés superior del menor resguardando su consentimiento, determina la conformación de un modelo de familia, habrá que considerar la opinión de infantes que viven en familias monoparentales con padres ausentes, para conocer hasta donde les afecta una decisión que únicamente la madre tomó.

Por su parte, los pronunciamientos de los organismos internacionales se refirieron a la importancia de considerar a los hombres en la conformación de los derechos reproductivos, explicando que el rol de los hombres impacta directamente en beneficio de los intereses de las mujeres. Bareiro señala que: “El conocimiento y las actitudes generales de los hombres sobre el tamaño ideal de la familia, la preferencia de género de los hijos, el intervalo ideal entre los nacimientos y el método anticonceptivo influyen en gran medida en las preferencias y opiniones de las mujeres” (2017). El pronunciamiento anterior, pudiera resultar incómodo para las mujeres, al recordarles que su pareja, si tiene influencia sobre su decisión. Es natural que al conocer los intereses de la pareja, se tenga tanto la voluntad como la capacidad de respetar las decisiones del otro, y en reciprocidad ejercer los derechos sexuales y reproductivos en pareja.

El marco normativo analizado en torno a los derechos reproductivos confirma que estos derechos se encuentran garantizados en las normas mexicanas, así como en la convencionalidad vinculante en México para toda persona sin importar su sexo. Sin embargo

en la práctica no existen mecanismos para garantizar su libre decisión a la paternidad, por esta razón, debe garantizarse de una mejor manera el derecho a decidir, incluso conviene a todos que los hombres se involucren más en la defensa de su derecho a decidir, así como en la crianza de los hijos que decidan tener. La igualdad reproductiva, encierra un beneficio directo para las mujeres, pues al compartir la decisión, entonces la carga de responsabilidades e intereses en la reproducción humana también podría distribuirse bajo un elemento que a nivel personal, así como jurídico más trasciende y marca la diferencia en la conducta, y es el hecho de que exista la voluntad de las partes, para realizar algo. Cuando existe una voluntad genuina, no es necesario ningún documento o firma para cumplir los compromisos, contrariamente, cuando no existe voluntad, el documento o la norma más perfectos son insuficientes.

Respetar la decisión de los hombres en torno al ejercicio de sus derechos reproductivos, es tan importante como el respeto a la decisión de las mujeres, sobre todo si pretendemos que los hijos que lleguen disfruten del hecho de ser planeados, aceptados y amados por sus progenitores, esto aplica tanto para la mujer que puede ser forzada a una maternidad que no desea, o bien para el hombre que tampoco desea la paternidad. Atendiendo a lo anterior, continuaremos con otros análisis que abordan las complejas problemáticas ligadas a la masculinidad, sus nuevas construcciones y los retos de la paternidad.

### **3. México frente a los derechos reproductivos en igualdad, de lo global a lo interno**

En México, el resguardo de los derechos reproductivos, según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (Herrera A. 2019), parte de cinco ejes en los que son:

1. Eliminar el aborto inseguro y proporcionar atención post aborto;
2. Buscar y recibir información sobre sexo, métodos anticonceptivos y servicios de salud conexos;
3. Vivir sin miedo a sufrir una violación u otras formas de violencia, como el embarazo, el aborto, la esterilización o el matrimonio forzado y la mutilación genital femenina;
4. Tener acceso a servicios exhaustivos e integrados de salud reproductiva; y
5. Decidir si tener hijos y cuándo.

El primer eje, relativo al aborto inseguro, y atención posterior al aborto en México se atendió con respuestas distintas en cada estado de la república. Según el Consejo Nacional de Población, los estados en los que está permitido el aborto libre y sin condiciones durante las 12 primeras semanas de gestación son: Ciudad de México, Oaxaca, Hidalgo, Veracruz; Coahuila, Baja California, Colima, Sinaloa, Guerrero, Baja California Sur, Quintana Roo (2022). El Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México, emitido por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva define a la ILE como: “aquella interrupción del embarazo que se realiza a simple demanda de la mujer en el periodo comprendido entre el momento de la implantación y las 12 semanas completas de gestación” (ídem). Sobre esta protección adviertase el ejercicio exclusivo de la mujer.

Los ejes dos y cuatro son relativos a la información sobre acceso a la salud, así como a métodos anticonceptivos para todas las personas. Estos rubros se contemplan tanto en la CPEUM como en la Ley General de Salud, no obstante, la estadística mexicana recabada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que; “la información por sexo denota que en todos los tipos de servicios médicos es mayor la proporción de mujeres que los utilizan, presentándose la disparidad más alta en los servicios de la Secretaría de Salud y Seguro Popular (4.1 puntos porcentuales) y la más baja en otros servicios médicos públicos, con menos de un punto porcentual” (2019).

Sobre la salud reproductiva, el Consejo Nacional de Población, abre la posibilidad de mirar hacia las necesidades de los hombres y señaló la necesidad de construir nuevas masculinidades toda vez que en relación a métodos anticonceptivos para hombres, como la práctica de la vasectomía, se dijo que; “... se sitúa en un contexto complejo desde el cual el

grupo de hombres entrevistados la define y considera, de forma contradictoria, como una práctica y un método anticonceptivo de la SSR que unas veces atenta y otras no contra el cuerpo y la virilidad de los hombres. (2016). Por su parte, el INEGI reportó que: “La operación masculina o vasectomía es el método con menor frecuencia con 2.7%” (2019). Por lo tanto, aún falta un largo camino por recorrer, derribando viejos mitos para dar paso a una nueva forma de asumir la experiencia del cuerpo como hombres, así como la ejecución de conductas más preventivas en la reproducción, con mayor consciencia de los riesgos del ejercicio de la sexualidad y sus inherentes consciencias, como la paternidad.

El eje tres, relativo al miedo a sufrir alguna forma de violencia, pareciera exclusivo de las mujeres, sin embargo, la estadística mexicana, contiene datos que establecen que los hombres sufren mayores afectaciones por actos de violencia. Las estadísticas por defunciones de todo tipo son superiores en los hombres. Por lo tanto, la lógica nos indica que los hombres deberían tener mayores miedos, o que quizá los tienen sin expresarlos, de tal forma que los propios hombres están sufriendo las consecuencias del machismo, donde restringen emociones y necesidad de expresar sus dolencias y temores, pues de lo contrario no son considerados tan hombres. La estadística del INEGI (2020), señala que:

En 2019, se registraron 83 561 defunciones presuntamente accidentales y violentas, cifra que representó el 11.0% de las defunciones totales de ese año. La brecha por sexo es muy grande en las defunciones accidentales y violentas, siendo considerablemente más las de hombres que las de mujeres. En 2019 se registraron 36 424 defunciones con presunción de homicidio. En general, la brecha de género por presunto homicidio es muy grande. En 2019 las muertes de hombres representaron 89.3% de las defunciones por esta causa y las de mujeres 10.7 por ciento

Como se desprende de la información oficial de INEGI, los hombres corren mayores riesgos de sufrir muertes violentas, entre otras problemáticas. Por lo tanto, es importante detectar las necesidades de los hombres para desarrollar mecanismos que salvaguarden su condición de hombres en vulnerabilidad, en donde la primera idea a derribar es que, resulta inverosímil que los hombres sean más violentados que las mujeres en sus derechos. Partir de esta idea general puede ampliarse a sus derechos reproductivos, ya que de continuar sin reconocer la situación que viven los mantendrá en una violencia que se continuará replicando entre los hombres, pero que traspasa hacia las mujeres.

El eje cinco, relativo a la decisión de tener hijos o no y el momento para ello, encuentra dificultades ante la ausencia de condiciones para ejercer la actividad sexual de manera libre, responsable e informada. Incluso la implementación de planes y programas para prevenir embarazos del gobierno mexicano es un fracaso. El resguardo de los derechos reproductivos se dificulta más cuando ya ocurrió el embarazo, decidir continuar o interrumpir el embarazo, sólo es facultad de la mujer, quien tampoco puede decir que tiene garantizada esa libertad al 100%, pues en muchas ocasiones son los prejuicios, los miedos al señalamiento social, a perder a la pareja, los que impulsan decidir desde el miedo, y no sobre una genuina voluntad de ser madre.

La ILE, es el mecanismo que en México se aprobó para que las mujeres ejercieran su derecho a la reproducción. Actualmente el Estado resguarda esa decisión y poco a poco se cambia la idea de la persecución del Estado en contra de las mujeres dando paso a la garantía de su derecho fundamental de ejercicio de la reproducción. La conquista de este derecho es producto de los movimientos feministas. Podremos estar de acuerdo o no con la manera en que se protesta, podrán tener críticos y detractores, sin embargo ante la movilización, el Estado resguarda decisiones que las mujeres toman en torno a la reproducción. Las mujeres de esos movimientos, incluso sin conocer a las que vienen, allanaron el camino evitando la persecución del Estado. En el contexto anterior, el colectivo: Grupo de Información en Reproducción Elegida A.C. dijo que: “quienes apoyaron la despenalización pusieron el acento en los derechos de las mujeres y en el embarazo no deseado como un hecho social producto de la inequidad, la desigualdad y la discriminación sociocultural. A partir de esta reflexión se externó la preocupación por el proyecto de vida de

las mujeres y también por la calidad de vida de una criatura producto de un embarazo no deseado" (2008).

Del análisis de la actuación del gobierno mexicano frente a los derechos reproductivos en lo interno y lo global, puede establecerse que la normativa aplicable en México establece que los derechos reproductivos deben garantizarse en igualdad, pero en la realidad no existe la igualdad pretendida. Esto obedece a que los derechos reproductivos empezaron a delinarse desde la visión de las necesidades de las mujeres a lo largo de la historia, hasta nuestros días y no hemos logrado actualizar la visión ginocéntrica.

Los derechos reproductivos sólo transitan en el campo de las mujeres, al margen de la inclusión masculina, se omiten las demandas sobre el reconocimiento de algún derecho reproductivo para los hombres a pesar de ser discriminatorio. Al respecto, desde hace varios años, especialistas en temas de género en México, inmersas en la lucha feminista por la despenalización del aborto, como Martha Lamas, advertían que los derechos reproductivos no debían considerarse como derechos con atribución exclusiva de las mujeres, diciendo lo siguiente:

Somos autorreferentes, nos hemos adueñado del tema y no nos gusta compartirlo. Si de repente alguien que no es del feminismo hace cualquier declaración inmediatamente aparece la reacción resentida: "Pero cómo se atreve, si nosotras ya lo dijimos antes. El aborto no es un tema feminista: es un asunto de la sociedad. Lo mejor que puede pasar es que la lucha por el aborto no la encabece el movimiento. Justamente de eso se trata, de que otros grupos la hagan propia. Si el desplegado de 89 funcionó fue justamente porque incluía a mujeres no feministas, a priistas, a católicas. Nuestra apuesta debería ser llegarle al sector "progresista" de la población, incluyendo a quienes están en el gobierno. (1992).

La cita anterior nos permite advertir que el viejo camino por el que transitó la lucha de las mujeres, hoy amerita una renovación, a través del reconocimiento de los derechos reproductivos masculinos, así como la generación de espacios para que los hombres expresen sus necesidades, por otra parte en el mecanismo implementado para garantizar la libre reproducción que es el ILE, deben incorporarse las visiones masculinas, de lo contrario resulta incompleto, parcial, en beneficio exclusivo de los intereses de las mujeres, por lo tanto es discriminatorio e inconstitucional.

En el análisis del eje cinco, debe mencionarse que desde 2015, México implementó la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, no obstante, la estrategia es un fracaso rotundo de dimensiones incontrolables. La juventud en México enfrenta a diversos problemas en contextos de violencia generalizada, a su vez uno de los problemas más recurrentes es que se encuentran inmersos en un embarazo que no se desea, que limitará su desarrollo físico, escolar, familiar, social entre otros y que termina impactando en un tejido social descompuesto con niveles de violencia cada vez más altos.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas, registró los siguientes datos; "en hospitales públicos de México, en 2018 se atendieron 287, 754 consultas para revisión del embarazo en las adolescentes de 10 a 19 años, en hospitales públicos del sistema nacional de salud, de los cuales 6.2% fue a niñas de 10 a 14 años" (2020). Tratándose del embarazo en la infancia y adolescencia, los cuestionamientos deben centrarse en los resultados obtenidos por el gobierno para enfrentar esta problemática.

Los resultados de las estrategias para garantizar los derechos reproductivos en la infancia y la juventud, nos muestran que las acciones son insuficientes, además de ineficientes en su diseño e implementación. Finalmente, México ha fracasado en resguardar los derechos reproductivos, en cualquier esfera, incluyendo la que consagra la igualdad entre mujeres y hombres. Los señalamientos globales tampoco han sido suficientes para atender las problemáticas inmersas en la reproducción, por lo tanto, deben modificarse los mecanismos de garantía para la igualdad entre mujeres y hombres, con un cambio paradigmático centrado en la inclusión de los hombres. Atendiendo al desarrollo de este apartado, se continuará con las referencias del impacto que puede tener en el sistema jurídico mexicano, la garantía de derechos reproductivos a los hombres en México, desde otras epistemologías.

#### 4. Ejercicio de derechos reproductivos masculinos y paternidad desde otras epistemologías

En la búsqueda del conocimiento humano y tratando de explicar las razones por las que nos comportamos de manera responsable o no, en el cumplimiento de las obligaciones, encontramos que nuestras acciones están dirigidas por nuestros pensamientos, entonces la conducta masculina al ejercitar los derechos reproductivos, será preponderantemente distante o asunte si se piensa como hombre que, su decisión no importa, así como no importa su presencia o no en la paternidad. En este sentido, la participación de los hombres en la decisión de ejercitar los derechos reproductivos y la paternidad, nos remite a varias disciplinas desde las que podemos iniciar el análisis. Por ejemplo, se ha mencionado que en la parte biológica todo parece más fácil para los hombres, así, Mariana Viera Cherro dice lo siguiente:

Para los hombres donar su esperma, es una tarea fácil, ya que no se requiere de la intervención clínica para la extracción del material reproductivo. Por otra parte, el hombre que produce semen puede utilizar su poder biológico incluso como práctica económica, pues al tratarse de tejidos de regeneración, en algunos sistemas jurídicos se excluyen de la regulación para donación de órganos, posibilitando comprar y/o vender dicho material. Además de lo anterior, esta práctica puede vincularse a proyectos parentales no heterosexuales o para maternidad de mujeres sin pareja (2018).

En México la Ley General de Salud y la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células Humanas del estado de Querétaro, resguarda el derecho a la reproducción, pero en general la regulación es incipiente, por ello, es necesario conocer las distintas expresiones de las diversas masculinidades. En estas disciplinas se encuentra abierta la posibilidad de que los hombres pugnen por defender su derecho a decidir sobre el destino de su material genético, que dará vida a otro ser humano. Sin embargo, las nuevas técnicas de reproducción humana asistida son de regulación limitada, convirtiendo a México en un paraíso de experimentación. Por ejemplo, actualmente los hombres carecen de mecanismos para resguardar los embriones fecundados por él, así como tampoco tienen garantizado el derecho a la destrucción de los mismos.

En la actuación disciplinar señalada anteriormente, se limita la participación de los hombres al plano biológico o de donante, quitando la posibilidad de adentrarnos con mayor profundidad a conceptos que se involucran con el derecho a la reproducción masculina, el más trascendente es el de paternidad. Para Rangel Medina es; “el hecho biológico de la procreación de donde se derivan la serie de deberes, obligaciones, facultades y derechos entre el padre y el hijo, de ahí la importancia de su determinación” (2004). En este primer acercamiento la paternidad se plantea como el mero hecho de engendrar. Esta idea ha permanecido en varias culturas a lo largo del tiempo, sin embargo, debe ampliarse la perspectiva para regular los diversos aspectos de la procreación, así como de la paternidad, ante los avances científicos de otras disciplinas.

Por otra parte, la temática jurídica sobre los derechos reproductivos masculinos y la paternidad, se enfoca en el incumplimiento de obligaciones derivadas de la relación paterno-filial, esta problemática trae como resultado, según el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, realizado por INEGI (2021), que los asuntos en materia familiar ocupen el mayor porcentaje de la atención jurisdiccional, según los siguientes datos: “Del total de asuntos ingresados, 38.7% correspondió a la materia familiar, seguida de la materia civil con 25.3% y mercantil con 22.2%, mientras que 10.9% (172 066) correspondió a causas penales (materia penal y justicia para adolescentes). Para los asuntos concluidos, la mayoría de los expedientes se registró en materia familiar con 34.3%, seguida de la materia mercantil con 26.9% y la materia civil con 23.2%, en tanto que para las causas penales el porcentaje fue de 12.5 %” (2021).

El planteamiento realizado en el presente material, encuentra lógica cuando, los juicios en materia familiar ocupan el porcentaje más alto dentro del sistema, reflejando que el padre, que generalmente es ausente, también es percibido como el ente que debe ser el

proveedor porque al trabajar, tiene acceso a los recursos económicos. Entonces a la paternidad se le reclama principalmente la entrega de recurso económico para la subsistencia de los hijos. Por otra parte, se encuentra el reclamo a la paternidad con la transferencia de los apellidos del progenitor, que más allá de lo social, incluye la posibilidad de obtener ventajas económicas como en el caso de la sucesión legítima o en los rubros de seguridad social con las pensiones de orfandad. A pesar de lo anterior, para otros sectores hablar de paternidad involucra otras ventajas que van más allá de la protección económica, más enfocadas en las bondades del amor y la aceptación hacia los hijos.

Las ideas en torno a la paternidad se estructuran principalmente por experiencias que a nivel personal o de grupos mayoritarios se tienen, donde la conducta del hombre está ligada a paternidades ausentes, sin embargo, esto no es determinante en todos los casos. Aunado a lo anterior, las necesidades actuales nos invitan a plantear concepciones sobre la paternidad enfocadas en la mejor manera en que puede llevarse a cabo, incidiendo en el desarrollo de los seres humanos y de la sociedad. Desde las disciplinas como la psicología, expertos en la materia, señalaron la injusticia ancestral ante la ausencia de los estudios de paternidad, desaprovechando sus bondades, tal como Thomas W. Laqueur con una visión sobre la paternidad, planteó señalando lo siguiente:

En primer lugar, me incomoda que carezcamos de una historia de la paternidad, silencio que interpreto como el signo de una patología más sistémica de nuestro conocimiento acerca de lo que implica ser un hombre y ser un padre. Desafortunadamente no ha habido un movimiento comparable al feminismo moderno que estimulara el estudio de los varones. O bien por el contrario, la historia ha sido descrita casi exclusivamente como la historia de los hombres y, por lo tanto, el hombre como padre ha sido subsumido bajo la historia de un patriarcado penetrante (1992).

La cita anterior, contempla una de las problemáticas más trascendentales y vigentes en el mundo, cuyo significado es, que se ha minimizado a la paternidad, la omisión de los estudios, conlleva al Estado en cualquiera de sus funciones, a mostrar su indiferencia, pese a que no puede resolver las problemáticas sociales que tienen como causa, la conformación mayoritaria de familias con padres ausentes e irresponsables. Romper la cadena de una masculinidad donde la paternidad poco importa, es una necesidad de Estado, y no de mayorías. El tema de la paternidad y su resguardo, no forma parte de las protestas de los hombres, no cuentan con eco mayoritario, ni con importancia dentro del grupo de las mujeres.

También debe considerarse que los escasos estudios sobre paternidad obedecen a mandatos culturales que dan mayor peso a los vínculos que desde la religión se estructuraron sobre la relación entre madre e hijos, que desde el embarazo y la lactancia se presentan. Sin embargo, Ramos Padilla (2011), señala que:

[...] los conceptos de la maternidad y de la paternidad no están dados, ni son definitivos. Según Thomas Laqueur, las leyes, costumbres y preceptos, los sentimientos, la emoción y el poder de la imaginación hacen que los hechos biológicos asuman significación cultural. La manera de ser padre y de ser madre es un hecho histórico construido por las culturas, lo mismo que la función de padre. Así, lo que se denomina instinto materno, son prácticas amorosas construidas histórica e ideológicamente, de las cuales nos hemos excluido los varones.

Por otra parte, la paternidad y su relación con la masculinidad, tiene múltiples convergencias que se explican mediante el significado de los sistemas de género que para Teresita de Barbieri son: “El conjunto de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual anatómo-fisiológica y que dan sentido a la situación de impulsos sexuales, a la reproducción de la especie humana y en general al relacionamiento entre las personas” (1993). En este sentido, la búsqueda por comprender la manera en la que los derechos reproductivos y la paternidad se ejercitan, ameritan una nueva elaboración de la masculinidad, en la que participen tanto hombres como mujeres, ante la necesidad de entablar diálogos que permitan ubicar las necesidades e intereses de ambos. Una vez que logremos la construcción del puente de comprensión, podremos avanzar en el reconocimiento de los derechos reproductivos

masculinos, dando oportunidad a nuevas masculinidades, incrementando los casos de paternidades presentes.

Sumado a lo anterior, como disciplina de interpretación consideremos el valor del análisis epistemológico de las distintas masculinidades, asumiendo los derechos reproductivos de modo diverso, de tal forma que clasificaremos por grupos de intereses, haciéndolo de la siguiente forma:

El primer grupo, lo integran los hombres que tienen interés en la defensa de una paternidad, sobre un embarazo logrado con una mujer que no tenga interés en que ese embarazo llegue a término. En la situación planteada, como ya se expuso, el hombre no tendrá ninguna oportunidad, pues la decisión queda exclusivamente en la mujer. Al sistema no le importa que el hombre quiera resguardar a su descendencia, que tenga la voluntad para asumir la carga jurídica, pecuniaria, social, etc. del embarazo, o que incluso quiera quedarse totalmente con el producto. En este caso, el hombre carece de mecanismos que le permitan defender la vida que surge a partir de su material genético y la mujer podrá interrumpir el embarazo sin impedimento alguno. La realidad es que, si existen hombres que tienen el deseo de ejercer una paternidad, responsable e informada, por lo tanto, impulsemos otra forma de concebir los roles masculinos respecto a la paternidad.

Por otra parte, consideremos la necesidad de analizar hasta donde es factible en la defensa de los derechos reproductivos, la renuncia voluntaria a tener hijos, pues como señala Ramos Ortiz, en algunas sociedades, la tendencia a no tener hijo está en aumento, sin embargo, en México, no se ha localizado una cifra significativa que haya sido documentada, o bien, hay personas, que deciden no tener hijos temporalmente, pero esperan tenerlo en un futuro, o no tienen una pareja adecuada para este fin (Ramos Ortiz, 2019).

En el segundo grupo, contemplemos a los hombres que no desean ser padres, a pesar de que se encuentran en pareja, estables emocional y económicamente. En estos casos, la estadística señala que las mujeres presentan mayor interés en la reproducción, por lo tanto, los hombres terminan por aceptar una paternidad que no desean, sin embargo, carecemos de investigaciones cuantitativas en el rubro. Pese a ello, existen pronunciamientos sobre el impacto que puede sufrir el hombre por presiones de sus parejas mujeres, quienes estadísticamente presentan mayor preferencia reproductiva y por lo tanto los hombres pueden estar aceptando la paternidad que no desean. No contamos con datos estadísticos.

En el tercer grupo se consideró a los hombres que ejercen sus derechos sexuales y surge un embarazo que no desean y en esa misma hipótesis, están las mujeres que embarazadas, acompañadas únicamente de dudas y sin voluntad de ser madres, deciden que el embarazo llegará a término, a pesar de que al ejercer su sexualidad tampoco se tuvo interés en procrear. En estos casos la decisión de la mujer prevalece influenciada por las estructuras religiosas, sociales u otras. Al derecho no le importa conocer si las mujeres u hombres quisieron, quieren o querrán una maternidad o paternidad. El Estado interviene hasta que el problema ya está, con obligaciones para ambos progenitores. Derivado de esto, empiezan con debilidad a desarrollarse argumentos que pugnan por atenuar las obligaciones de la paternidad, ante el hecho de negarse a cumplir con una obligación que no nació con la base en la voluntad y menos con el consentimiento.

No se trata de fomentar el incumplimiento de las obligaciones alimenticias, ni de negar los juicios de reconocimiento de paternidad, sino de advertir que pueden existir casos donde también la pretensión de la mujer sea comercializar con el producto del embarazo o bien administrar los montos de pensión alimenticia. El Estado tiene la obligación de analizar el uso y abuso de los derechos reproductivos, tanto en hombres como en mujeres.

En el cuarto grupo consideramos a los hombres que requieren atención para la reproducción asistida, por ejemplo, las parejas del mismo sexo conformadas por hombres que necesitan determinar, cual de ambos será el que aporte el material genético para la reproducción, o bien cuando la pareja recurra a la gestación subrogada, el Estado deberá asegurar que el hijo deseado por ambos padres varones pueda llevar los apellidos de los dos padres hombres, con los inherentes derechos y obligaciones.

Descritos los grupos detectados, podemos criticar al sistema jurídico mexicano, porque ha restado importancia a la voluntad de los hombres que no desean ni buscan una

paternidad, pero que terminan siendo padres como resultado de una decisión unilateral de la mujer, sin la mínima posibilidad de que tal hecho sea considerado para el cumplimiento de una obligación que nació sin voluntad, y que independiente a la obligación jurídica, tendrá un impacto en el cumplimiento del rol paterno. A pesar de lo anterior, la defensa de los derechos de la mujer y del producto del embarazo, prevalece aun y cuando pueda significar una discriminación en perjuicio de los hombres.

Por otra parte, dejar al margen a los hombres respecto a la reproducción, mantiene el desconocimiento de las cifras reales de nacimientos de las hijas e hijos que han procreado los hombres. En este sentido, los estudios se han centrado en las mujeres, a quienes se les atribuye concentradamente la capacidad de procrear, excluyendo el estudio de la reproducción masculina. Por tales motivos, la información con la que se cuenta proviene de las mujeres, pues por naturales circunstancias ellas conocen las ocasiones en que han dado a luz. Por el contrario, en el caso de los hombres las dudas prevalecen por diversas razones. No es posible determinar las motivaciones exactas de los hombres para aceptar o rechazar una paternidad, los casos son diversos. Lo real es que no hay salida para sustraerse de una paternidad. El único camino para el hombre es reconocer al producto del embarazo, cumplir con las obligaciones alimentarias y entrar al régimen de convivencias, o bien sujetarse a los reclamos judiciales, donde en nada beneficia decir que no tuvo voluntad de ser padre. Al respecto, para futuras investigaciones habrán de contabilizarse los juicios de reconocimiento de paternidad, indagando en cuantos de ellos se logró ir más allá de lo pecuniario y se logró el establecimiento de un vínculo entre padre-hijo.

Es importante mencionar que no todo el rescenario niega las voces masculinas, en disciplinas como la psicología, Uribe Roncallo, aborda planos relacionados con la familia y sus diversos problemas, advirtiendo lo necesario que es continuar trabajando a favor de nuevas construcciones culturales en las que, los modelos de familia tomen en cuenta a las nuevas masculinidades, estableciendo lo siguiente: "... respecto a las familias, vemos la importancia que ha tenido para algunos tener un padre que sea un referente de género igualitario. De hecho, varios de nuestros participantes hacen hincapié en la falta de modelos de referencia con hombres no machistas o igualitarios" (2020).

Finalmente, la balanza de los derechos reproductivos se desequilibró ante los apabullantes movimientos feministas y frente a la ausencia de movimientos masculinos. El sector de los hombres y sus necesidades en derechos reproductivos son minorías sin reflectores, por lo tanto, algunas de las masculinidades permanecen vulnerables. A pesar de lo anterior, con el presente trabajo buscamos que desde la perspectiva jurídica se impulse un equilibrio en los derechos reproductivos entre mujeres y hombres. En este sentido, una vez desarrollada la postura de este análisis se presentan las siguientes:

## CONCLUSIONES

Primera. Existe un nexo entre los significados de los derechos reproductivos, igualdad, masculinidades y paternidad.

Segunda. Prevalece un orden secuencial que inicia a partir de la diferencia entre derechos sexuales y reproductivos. El ejercicio de los derechos sexuales requiere del consentimiento bilateral o de pareja y a este puede vincularse el ejercicio de la reproducción. La reproducción también es un derecho humano, cuyas garantías protegen exclusivamente las decisiones de las mujeres, pese a que, en términos de la normativa analizada, existe en México el principio de igual constitucional ente mujeres y hombres.

Tercera. El marco normativo nacional y convencional de los derechos reproductivos, también contiene una estructura que plantea la igualdad entre mujeres y hombres, pero en la realidad únicamente se resguarda el derecho de las mujeres a decidir sobre la reproducción, su máximo mecanismo es, la Interrupción Legal del Embarazo, que está planteado para ejercicio exclusivo de la mujer, por lo tanto es discriminatorio y transgrede los derechos reproductivos de los hombres.

Cuarta. Hombres, masculinidades, derechos reproductivos y paternidad en México, son temas poco explorados. El sistema y la sociedad están centrados en la exigencia hacia los

hombres para que cumplan con las obligaciones alimentarias y aquellas pecuniarias que se deriven de la paternidad, pero contradictoriamente no se aperturan espacios para conocer las necesidades de los hombres en torno a sus derechos reproductivos, entonces persiste la idea de que los hombres deben estar fuera de los proyectos que permitan la conformación de seres humanos plenos, familias más estables, sociedades funcionales y un estado de derecho.

Quinta. En México, la actuación gubernamental, siguen los lineamientos globales que también incorporan en el ejercicio de los derechos reproductivos, el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo, en la ejecución de las acciones para atender los diversos conflictos que se presentan, la igualdad no es materializada.

Sexta. La manera en que el gobierno mexicano atiende los derechos reproductivos enfocándose en los grupos de adolescentes y el de las mujeres, es un fracaso que nos mantiene desde hace tiempo en el primer lugar de Latinoamérica con embarazos adolescentes, los intereses que se visualizan en torno a los derechos reproductivos, son preponderantemente a favor de las mujeres, sin beneficiarlas.

Séptima. Los derechos reproductivos en igualdad para mujeres y hombres, podrán garantizarse si se desarrollan mecanismos jurídicos que resguarden la voluntad de los hombres, en medida equitativa respecto a la decisión de la mujer.

Octava. Ante los planteamientos que históricamente marcaron la ruta de una paternidad ausente en la psicología mexicana, se requieren nuevas construcciones culturales en las que los seres humanos que nazcan tengan la posibilidad de llegar a hogares donde los padres estén presentes en la crianza. El plano jurídico ligado a otras disciplinas, puede impulsar la igualitaria toma de decisiones en la reproducción, ya que el consentimiento es un elemento de existencia en las obligaciones, por lo tanto, los hombres deben ser igualmente respetados en el ejercicio de sus derechos reproductivos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALDEAS INFANTILES SOS, <https://n9.cl/nbwy3>

BBC News Mundo, (2021), Por qué China relajó su controvertida política de natalidad y permitió que las parejas puedan tener 3 hijos, <https://n9.cl/3qm01>

Butler, Judith, Marcos de guerra. Las Vidas lloradas, Barcelona, Paidós, 2009.

Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, realizado por INEGI, 2021, <https://n9.cl/3lbj0>

Cerva, D., Masculinidades y Educación Superior: La politización del género. Revista El Cotidiano, 35-45, 2018.

Consejo Nacional de Población, 2020, La composición de las familias y hogares mexicanos se ha transformado en décadas recientes como resultado de cambios demográficos y sociales, Gobierno de México, <https://n9.cl/gix0o>

Consejo Nacional de Población, Situación de la Salud Sexual y Reproductiva, 2016, <https://n9.cl/5tvod>

Consejo Nacional de Población, 2022, El reconocimiento de la Interrupción Legal del Embarazo en México, <https://n9.cl/beig2>

Consejo Nacional de Población, Situación de la Salud Sexual y Reproductiva, 2016, p. 165. Recuperado de <https://n9.cl/5tvod>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [C.P.E.U.M.] Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 18 de noviembre de 2022, (México). Disponible en <https://n9.cl/b9btj>

De Barbieri, Teresita, Sobre la categoría de género. Una introducción Teórico. Metodológica. Debates en Sociología n. 18, 1993, <https://n9.cl/qjwyn>

Declaración Universal de derechos Humanos, 1948, en <https://n9.cl/hhh7>

El Fondo de Población de las Naciones Unidas, Consecuencias Socioeconómicas del embarazo adolescente en México, <https://n9.cl/2ivyz>

- Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, <https://n9.cl/mc63v>
- Felitti Karina y/o, Realidades Socioculturales. Pañuelos verdes por el aborto legal: Historia, significados y circulaciones en Argentina y México. Encartes, Vol. 3, Núm.5, marzo 2020.
- Fernández Cediel Miryam Cristina y/os, Exploración de los Derechos Sexuales y Reproductivos: conceptos y Elementos Claves, Revista Entornos, Vol. 30. No. 2, 2017.
- Gil Calvo, E., Nacidos para cambiar: cómo construimos nuestras biografías. Taurus, 2001.
- Gómez Macfarland, Carla A., El interés superior del menor en la adopción, Cuaderno de Investigación No. 44, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México, 2018.
- Grupo de Información en Reproducción Elegida A.C. El proceso de despenalización del aborto en la Ciudad de México. México, 2008, <https://n9.cl/n89rg>
- INEGI, Mujeres y hombres en México 2020, Instituto Nacional de Estadística y geografía, México, 2020.
- Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo El Cairo de 1994, ONU, <https://n9.cl/bwp2j>
- Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing, <https://n9.cl/v4jl>, (septiembre de 1995)
- Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) confirman que aproximadamente en un 47%, los hogares se componen sin presencia paterna. (2020), <https://n9.cl/g2di>
- Instituto Nacional de las Mujeres, <https://n9.cl/ki65g>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Instituto Nacional de las Mujeres, México, Mujeres y hombres en México 2019, <https://n9.cl/94ff6>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Instituto Nacional de las Mujeres, México, Mujeres y hombres en México 2020.
- Laqueur W., Thomas. Los hechos de la paternidad, Debate feminista, 1992.
- Lamas Martha, El feminismo mexicano y la lucha por legalizar el aborto, Política y Cultura, Número 1, Otoño 1992.
- Ley General de Población [L.G.P.] Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 12 de julio de 2018, (México). Disponible en <https://n9.cl/nsvgf>
- Ley General de Salud [L.G.S.] Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 16 de mayo de 2022, (México). Disponible en <https://n9.cl/b9btj>
- López, Portillo, Ernesto, 2021, México, cuarto lugar mundial en delincuencia organizada, en <https://n9.cl/2ivyz>
- Los derechos reproductivos en México: Despenalización del aborto en el Distrito Federal, 2007.
- Mill John Stuart, Sobre la libertad, AKAL, 2014.
- Moreno Carmona Norman Darío, Familias cambiantes, paternidad en crisis, Psicología desde el Caribe, Vol. 30, N.1 enero-abril 2013, <https://n9.cl/evolr>
- Oficina del Alto Comisionado de la ONU, <https://n9.cl/y86ph> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, citado por Herrera Guerrero, A. E., 2019.
- Padilla Ramos, Miguel Ángel, La paternidad y el mundo de los afectos. <https://n9.cl/zmn4l>
- Rangel Medina David. Instituto de Investigaciones jurídicas. Diccionario jurídico Mexicano Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2004.
- Ramos Ortíz Aida, Factores de renuncia voluntaria a tener hijos, Tesis de grado en psicología, La Universidad de las Islas Baleares, España, 2019.
- Ramos Padilla Miguel Ángel, La paternidad y el mundo de los afectos. [Rehttps://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2011/08/081015.pdf](https://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2011/08/081015.pdf)
- United Nations Human Rights, *Reproductive rights are human rights*. 2014, United Nations: NFPA. P.26. Disponible en <https://n9.cl/edl6gk>
- <https://pdh.cdmx.gob.mx/programa/tomo-3-nucleo-de-seguridad-humana/capitulo-14-derechos-sexuales-y-derechos-reproductivos> Diagnóstico y Programa de derechos

- humanos de la Ciudad de México 2016-2021. Tomo 3 Núcleo de seguridad humana, Capítulo 14. Derechos sexuales y reproductivos.
- Uribe Roncallo, Pedro, Masculinidades Alternativas: Varones que se Narran al margen del Modelo Hegemónico y Generan Cambios a través de la Educación, *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, 2020.
- Viera Cherro, Mariana, El don de la vida. Un análisis de la economía moral de la donación de gametos en Uruguay. *Revista de Antropología Social* 27(2), 2018.
- Welzer-Lang, D. A construção do masculino: dominação das mulheres e homofobia. *Revista Estudos Feministas*, 2001.